



# Asamblea General

Distr. general  
22 de octubre de 2012  
Español  
Original: inglés

**Sexagésimo séptimo período de sesiones**  
Tema 130 del programa  
**Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013**

## Uso de seguridad privada

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 113 de la resolución 66/246 de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que examinara la pertinencia del uso de personal de empresas de seguridad privadas, en particular en situaciones en que dicho personal fuera la única opción disponible para prestar servicios de seguridad a los funcionarios, y que la informara al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

En el presente informe, el Secretario General proporciona información sobre el examen realizado por la Organización de la pertinencia del uso de empresas de seguridad privadas. El Secretario General describe el uso hecho por la Organización en el pasado de servicios de seguridad privada y su examen de la pertinencia de dicho uso como último recurso para prestar servicios de seguridad al personal de las Naciones Unidas, y proporciona información actualizada sobre las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, encaminadas a definir criterios, directrices y políticas sobre el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas a fin de garantizar la debida diligencia, el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, y el cumplimiento de las políticas y los procedimientos administrativos de las Naciones Unidas.



## I. Introducción

1. En el párrafo 113 de su resolución 66/246, la Asamblea General solicitó al Secretario General que examinara la pertinencia del uso de personal de seguridad privado, en particular en situaciones en que dicho personal fuera la única opción disponible para prestar servicios de seguridad a los funcionarios, y que la informara al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

2. En el presente informe, el Secretario General describe el uso hecho por la Organización en el pasado de personal, tanto armado como no armado, de empresas de seguridad privadas y su examen de la pertinencia del uso de ese tipo de personal como último recurso para prestar servicios de seguridad al personal de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y proporciona información actualizada sobre las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a definir criterios, directrices y políticas sobre el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas a fin de garantizar la debida diligencia, el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución 55/232 relativa a las prácticas de contratación externa, y el cumplimiento de las políticas y los procedimientos administrativos de las Naciones Unidas.

## II. Antecedentes

3. Las Naciones Unidas han venido recurriendo desde hace tiempo al uso de empresas de seguridad privadas, mayormente contratistas locales no armados, para garantizar la seguridad de las instalaciones y proteger al personal y los bienes de las Naciones Unidas frente a actividades delictivas. No obstante, en los últimos años, en vista de que se han tenido que ejecutar mandatos y programas encomendados por los Estados Miembros en entornos de alto riesgo y ante el hecho cada vez más patente de que las Naciones Unidas se han convertido en un blanco específico en algunos de esos entornos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han recurrido, como último recurso, a la contratación de empresas de seguridad privadas para proteger al personal, los locales y los bienes de las Naciones Unidas. Esto ha ocurrido en lugares en los que el Gobierno anfitrión, los Estados Miembros o el sistema de las Naciones Unidas carecían de otros medios para garantizar la protección del personal y las operaciones de las Naciones Unidas. El uso de empresas de seguridad privadas ha permitido poner en marcha operaciones en situaciones en las que el sistema de las Naciones Unidas debía realizar su labor en cumplimiento de un mandato, por ejemplo en situaciones de emergencia complejas y en zonas de conflicto o que salen de un conflicto.

---

<sup>1</sup> A los fines del presente informe, el término “personal de las Naciones Unidas” hace referencia a todo el personal comprendido en el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, incluidos los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas, los Voluntarios de las Naciones Unidas, los efectivos militares y de policía desplegados en las misiones dirigidas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz o el Departamento de Asuntos Políticos, los consultores, los contratistas particulares, los expertos en misión y otras personas contratadas directamente por una organización del sistema de las Naciones Unidas. El término no incluye a los militares de los contingentes nacionales ni a los miembros de unidades de policía constituidas desplegadas con su contingente.

4. En respuesta a los cambios en la situación internacional de la seguridad y al aumento de la demanda de operaciones de las Naciones Unidas en zonas de alto riesgo, el uso de empresas de seguridad privadas se ha ampliado en algunos casos a los servicios de escoltas y guardias armados. En consecuencia, la Organización se ha visto ante la necesidad ineludible de definir políticas, criterios y directrices comunes para todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con la pertinencia del uso de empresas de seguridad privadas como último recurso para proteger al personal, los bienes y las operaciones de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, la comunidad internacional reconoció que era necesario establecer un conjunto de normas y un código de conducta internacionales que rigiesen el uso de empresas de seguridad privadas.

5. Desde 2007 y hasta hace poco, el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas solo contaba con las directrices sobre el uso de guardias armados incluidas en el Manual de Seguridad de las Naciones Unidas (2006), que eran las únicas directrices que abarcaban el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas.

6. En agosto de 2010, en su informe a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, dijo que las Naciones Unidas carecían de una política firme para todo el sistema que rigiese la contratación de personal militar y de seguridad de empresas privadas, incluidas las cuestiones relacionadas con la investigación de antecedentes y la vigilancia de esas empresas y su personal. El Grupo de Expertos aconsejó a la Organización que adoptara medidas de precaución para asegurar que, llegado el caso de que decidiera someter a contratación externa sus funciones de seguridad y protección, lo hiciera de conformidad con la Carta y las normas internacionales de derechos humanos, y con una gestión y supervisión apropiadas (A/65/325, párr. 31).

7. A su vez, el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas<sup>2</sup> ha evolucionado en los últimos años hasta tal punto que en la actualidad existe un sistema eficaz para evaluar las amenazas y los riesgos y adoptar medidas de mitigación oportunas para reducir los riesgos que afronta el sistema de las Naciones Unidas. En 2002 el Secretario General introdujo un marco de rendición de cuentas para el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas (A/57/365) como marco básico de responsabilidad y rendición de cuentas respecto de todas las decisiones y medidas adoptadas en materia de seguridad a todos los niveles. En 2010 el Secretario General publicó un informe que contenía una versión revisada de ese marco (A/65/320 y Corr.1). En su resolución 65/259, la Asamblea General tomó nota de ese informe y del marco revisado que figuraba en él, tras lo cual se procedió a su difusión en todo el sistema de gestión de la seguridad durante 2011.

8. En mayo de 2011, consciente de que era necesario examinar la pertinencia del uso de empresas de seguridad privadas y de personal armado de esas empresas, el Secretario General, sobre la base de las consultas celebradas en el sistema de las Naciones Unidas, decidió que la Organización solo debería recurrir al uso de empresas de seguridad privadas y de personal armado de esas empresas como último

---

<sup>2</sup> El sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas es aplicable a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a un número reducido de entidades ajenas a la Organización que han firmado un memorando de entendimiento con las Naciones Unidas sobre la gestión de la seguridad.

recurso para permitir que las actividades de las Naciones Unidas siguieran adelante en entornos de alto riesgo; que las Naciones Unidas deberían recurrir a esa opción solo cuando, tras una evaluación de los riesgos de seguridad realizada por las Naciones Unidas, se determinara que las otras alternativas, incluidas la protección prestada por el país anfitrión, el apoyo facilitado por los Estados Miembros y los recursos internos del sistema de las Naciones Unidas, eran insuficientes; y que el uso por las Naciones Unidas de personal armado de empresas de seguridad privadas debería ser compatible con el derecho nacional e internacional, la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución 55/232 de la Asamblea General relativa a las prácticas de contratación externa, así como con las políticas y los procedimientos administrativos pertinentes de las Naciones Unidas.

9. Además, se establecieron los siguientes criterios para el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas:

a) La decisión de contratar los servicios de personal armado de una empresa de seguridad privada se debe ajustar a los procesos de aprobación y a los mecanismos de rendición de cuentas vigentes para todas las decisiones relacionadas con la seguridad;

b) Las Naciones Unidas solo deberán usar los servicios prestados por personal armado de empresas de seguridad privadas para la protección del personal en las instalaciones de las Naciones Unidas y para los servicios de escolta armada en los desplazamientos;

c) Los servicios del personal armado de empresas de seguridad privadas contratados por las Naciones Unidas deberán estar sometidos claramente a la autoridad y dirección de la organización competente del sistema de las Naciones Unidas y a las políticas y directrices específicas del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas;

d) A la hora de contratar los servicios de personal armado de una empresa de seguridad privada, las Naciones Unidas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y ajustarse a las políticas y los procedimientos en materia de adquisiciones, y deberán elegir solamente a empresas que cumplan los criterios acordados de conformidad con las normas y los mecanismos establecidos para la verificación de antecedentes.

10. El Departamento de Seguridad, junto con la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, es el responsable de elaborar políticas y directrices apropiadas sobre el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas que deberán aplicar todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

### **III. Acontecimientos recientes**

11. Con el fin de aplicar la decisión del Secretario General mencionada más arriba, el 18 de agosto de 2011 la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad estableció un grupo de trabajo presidido por el Departamento de Seguridad al que encomendó la tarea de elaborar un proyecto de políticas y directrices sobre el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas que se deberían aplicar en el marco del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas.

12. El grupo de trabajo examinó una serie de cuestiones pertinentes para el uso de empresas de seguridad privadas y de personal armado de esas empresas y elaboró un proyecto de políticas y directrices en el que se propone un marco claro para la adopción de decisiones y se aborda la rendición de cuentas en relación con el uso por las Naciones Unidas de personal armado de empresas de seguridad privadas. En ese proyecto de marco normativo se establecen el sistema para determinar si son necesarios los servicios de empresas de seguridad privadas y de personal armado de esas empresas y los criterios que es necesario cumplir para ello. En él se dispone que esas empresas solo se podrán usar en aquellos casos en que no sea posible recurrir a los servicios armados de seguridad prestados por el país anfitrión, un Estado Miembro o un grupo de Estados Miembros o cuando esos servicios no sean apropiados. Se hace hincapié además en la necesidad de aplicar protocolos estrictos para el uso de la fuerza (como los que figuran en el Manual de Seguridad aprobado en 2011) y se describen las responsabilidades de gestión y supervisión de las Naciones Unidas de conformidad con el marco de rendición de cuentas del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas.

13. Tras un riguroso proceso de revisión entre organismos y departamentos, en junio de 2012 la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad aprobó una política y una serie de directrices que rigen el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas. En esa política se establece específicamente que las Naciones Unidas solo pueden usar los servicios de personal armado de empresas de seguridad privadas para proteger al personal, los locales y los bienes de las Naciones Unidas y para ofrecer protección en los desplazamientos de personal y bienes de las Naciones Unidas. Los principales elementos de esta política incluyen los criterios mencionados anteriormente para el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas, que son compatibles con el derecho internacional y el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados<sup>3</sup>. La política abarca el proceso de adquisición de los servicios, incluido el establecimiento de un contrato modelo, la descripción de las tareas y los mecanismos para asegurar la rendición de cuentas a todos los niveles en el marco del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas.

14. En septiembre de 2012, el Comité de Alto Nivel sobre Gestión expresó su apoyo a la política, las directrices, el contrato modelo y la descripción de las tareas en relación con el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas que se presentarían a la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación en noviembre de 2012.

---

<sup>3</sup> El Documento de Montreux es un acuerdo relativo a las obligaciones de los países signatarios respecto de las empresas militares y de seguridad privadas que operan en zonas de guerra. El Documento se firmó en Montreux (Suiza) en septiembre de 2008 y en él se hacen 70 recomendaciones prácticas para los Estados, incluidas la verificación del historial de cada empresa, el examen de los procedimientos utilizados para verificar los antecedentes del personal, para procesar a los responsables de infracciones de la ley y para asegurar el respeto del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como la capacitación del personal en esas esferas.

#### **IV. Observaciones**

15. En los entornos de alto riesgo, el uso de empresas de seguridad privadas es un instrumento más para garantizar la protección del personal y los bienes de las Naciones Unidas y poder llevar a cabo los programas encomendados en los mandatos. El consenso y la política comunes es que se trata de un instrumento al que solo se debe recurrir tras haber agotado las demás posibilidades.

16. La elaboración de una política común sobre el uso de personal armado de empresas de seguridad privadas, que se encuentra en las últimas etapas del proceso de aprobación, es una contribución importante a los esfuerzos de la Organización para asegurar la rendición de cuentas a todos los niveles.

17. La Organización sigue manteniendo su compromiso de centrar la atención en hacer frente a los retos operacionales y normativos relacionados con el uso apropiado de empresas de seguridad privadas y de personal armado de esas empresas a fin de asegurar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario, la aplicación de las normas de conducta y las mejores prácticas aceptadas a nivel internacional para el uso de empresas de seguridad privadas y de personal de esas empresas, y el cumplimiento de las políticas y los procedimientos administrativos de las Naciones Unidas.

#### **V. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General**

18. Se solicita a la Asamblea General que tome nota del presente informe.

---